

Rad. :
Condenado : 11001-60-99-083-2018-00942-00 NI 56330
Identificación : ANDERSON FERNEY MOTIVAR ROMERO
Delito : 1023873770
Ley : INASISTENCIA ALIMENTARIA
: 906 DE 2004

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., Julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Ingresa al Despacho, las diligencias seguidas contra ANDERSON FERNEY MOTIVAR ROMERO, una vez vencido el traslado del artículo 477 del C.P.P., entrara el Despacho a hacer pronunciamiento sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

HECHOS PROCESALES

- 1.- ANDERSON FERNEY MOTIVAR ROMERO, fue condenado por el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 2 de noviembre de 2021, a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en la cual fue declarado responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo un periodo de prueba de dos (2) años, garantizadas con caución el valor de cuatro (4) días de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- 2.- En razón a que el sentenciado no había cumplido con las obligaciones impuesta en la sentencia, este despacho dispuso mediante proveído de fecha 8 de junio de 2022, correr el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004.
- 3.- Dentro del aludido traslado el sentenciado allego copia de la consignación por valor de \$134.000 y el 1 de julio de 2022 suscribe la respectiva diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P.).

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Corolario de lo reseñado, y toda vez que dentro del término del traslado, el sentenciado ANDERSON FERNEY MOTIVAR ROMERO, se presentó a este Estrado Judicial, a suscribir, el acta compromisorio, no se revocará la gracia concedida por el fallador, como quiera que el motivo que conlleva a que se ordenará el traslado del artículo 477 del C.P.P., fue precisamente el hecho de que dentro de los 90 días, después de haberse proferido el fallo de condena, el penado había sido renuente a los llamados de la Justicia.

En consecuencia, ANDERSON FERNEY MOTIVAR ROMERO, continuará disfrutando de la sustitutiva otorgada por el Juzgado 40 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad.

Rad. : 11001-60-99-083-2018-00942-00 NI 56330
Condenado : ANDERSON FERNEY MOTIVAR ROMERO
Identificación : 1023873770
Delito : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley : 906 DE 2004

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA PENA a ANDERSON FERNEY MOTIVAR ROMERO, conforme lo reseñado en la motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUÉZ

Amp